

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023. A despacho demanda ejecutiva que ha correspondido por reparto. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1222

Radicación No. 2023-390

Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto, demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** que promueve por medio de apoderada judicial la señora **GLORIA JOHANA RAMIREZ GIRALDO**, en representación de la menor de edad, I.R.R. en contra del señor **JORGE AGOBARDO RODRIGUEZ CRUZ**, para el cobro de las cuotas alimentarias fijadas en la Sentencia No. 353 del 11 de octubre de 2013 proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali.

SE CONSIDERA

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se advierte que la obligación alimentaria cuyo cobro ejecutivo se pretende, fue fijada dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial, que correspondió por reparto al Juzgado de Quinto de Familia de Oralidad de Cali, despacho que profirió la sentencia Nro. 353 del 11 de octubre de 2013.

Pues bien, el Artículo 306 C.G.P., prevé que: "Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero (...) el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada."

De acuerdo a lo anterior, no es competente éste juzgado para conocer de la demanda Ejecutiva de Alimentos, sino el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali, Despacho judicial que tiene a cargo el expediente contentivo del proceso, donde se profirió la sentencia de alimentos, base del recaudo.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 párrafo 2 del C.G.P., se rechazarán de plano y se ordenará su remisión al competente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por medio de apoderada

judicial, por la señora judicial la señora **GLORIA JOHANA RAMIREZ GIRALDO**, en representación de la menor de edad, I.R.R., en contra del señor **JORGE AGOBARDO RODRIGUEZ CRUZ**.

SEGUNDO: **ORDENAR** la REMISIÓN de la demanda, al **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, a través de la oficina judicial, reparto.

TERCERO: **ANÓTESE** su salida en la radicación, y elabórese el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 152
Fecha: 5 de septiembre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Prv.

Firmado Por:
Gloria Lucia Rizo Varela
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce05c685626f8ee484771aa5204fbad1f89c127ef0245969231122f059951361**
Documento generado en 04/09/2023 08:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>